

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 2003****relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos nº 1 y nº 3 del Acuerdo de Asociación CE-Reino de Marruecos**

(2003/914/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽²⁾.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos acerca de determinadas medidas de liberalización recíproca y la sustitución de los Protocolos nº 1 y nº 3 del Acuerdo de Asociación CE-Reino de Marruecos.

Vista la propuesta de la Comisión,

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

La Comisión adoptará las normas necesarias para la aplicación de los Protocolos nº 1 y nº 3 de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado 2 del artículo 3.

(1) El artículo 16 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra ⁽¹⁾, vigente desde el 1 de marzo de 2000, precisa que la Comunidad y el Reino de Marruecos aplicarán progresivamente una mayor liberalización de sus intercambios recíprocos de productos agrícolas.

Artículo 3

1. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión del azúcar creado por el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 ⁽²⁾ o, en su caso, por los comités establecidos mediante las correspondientes disposiciones de otros reglamentos sobre la organización común de mercados o por el Comité del código aduanero creado por el artículo 248 bis del Reglamento (CEE) nº 2913/92 ⁽³⁾.

(2) El artículo 18 de Acuerdo Euromediterráneo dispone que, a partir del 1 de enero de 2000, la Comunidad y el Reino de Marruecos examinarán la situación para fijar las medidas de liberalización que deberán aplicar las Partes desde el 1 de enero de 2001.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

(3) La Comunidad ha acordado con el Reino de Marruecos sustituir los Protocolos nº 1 y nº 3 del Acuerdo Euromediterráneo por un Acuerdo en forma de Canje de Notas. Por consiguiente, es necesario aprobar este Acuerdo.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

(4) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión deben ser aprobadas con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽³⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 680/2002 de la Comisión (DO L 104 de 20.4.2002, p. 26).

⁽⁴⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2700/2000 (DO L 311 de 12.12.2000, p. 17).

⁽¹⁾ DO L 70 de 18.3.2000, p. 1.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

G. ALEMANNO
